



Financial Assurance Services

Seguridad Social
Enero-2023
Boletín Informativo No. 01/2023

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES PATRONALES PARA 2023

Actualización del salario mínimo general

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) publicó en el DOF del 7 de diciembre de 2022, la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2023.

El salario mínimo para la Zona Libre de la Frontera Norte (SMZLFN) es de \$ 312.41 y para el área geográfica "Resto del país" el importe del SMG aplicable es de **\$207.44 diarios**.

Al respecto es importante que los patrones consideren en los casos aplicables la actualización del salario, la presentación de sus avisos de modificación de salario a través del Imss Desde su Empresa (IDSE), actualización de los parámetros del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y de los sistemas de nóminas.

Unidad Mixta Infonavit (UMI)

A través de un comunicado de fecha 11 de enero de 2023, el Infonavit señaló que el pago mensual de los empréstitos vigentes en VSM no será afectado por el aumento de 20.00 % al salario mínimo, ni por el aumento de 7.82 % a la UMA.

Lo anterior debido a que el Consejo de Administración del Instituto, aprobó un mecanismo de ajuste para este año del 5.20 % a la conocida Unidad Mixta Infonavit (UMI), considerando el promedio de los incrementos observados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) durante los últimos cinco años.

Conforme a lo anterior se concluye que el importe de la UMI quedará en \$ 96.32, situación que ya en años anteriores ha sucedido y para la Emisión Bimestral Anticipada (EBA) podremos comprobar que se aplicó para la amortización de los créditos en VSM a partir del 1 de enero de 2023, por lo que nuestra sugerencia sería actualizar los sistemas de nóminas para realizar los descuentos por amortización a los trabajadores a la brevedad.

Reforma al periodo de vacaciones de los trabajadores

De acuerdo con el decreto publicado este 27 de diciembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación, se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

En el artículo 76 reformado, se establece que toda persona trabajadora que tenga más de un año de servicios disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, que no podrá ser inferior a doce días laborables, las cuales aumentaran en dos días laborables hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicio.



Financial Assurance Services

Cabe señalar que cuando el trabajador cumpla 6 años laborando, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios, como se muestra de manera enunciativa en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
DE 6 A 10 AÑOS	22
DE 11 AÑOS A 15	24

Por su parte, en el artículo 78 reformado se establece que del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.

Dichas modificaciones tienen un efecto directo en el entero de las cuotas obrero-patronales conforme a la Ley del Seguro Social (LSS) respecto a las prestaciones mínimas a considerar en el SBC fijo, tal y como se muestra a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	VACACIONES	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	12	1.0493
2	14	1.0507
3	16	1.0521
4	18	1.0534
5	20	1.0548
6-10	22	1.0562

Actualización de tablas para la determinación del ISR

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Esta publicación contiene las tarifas del Impuesto sobre la Renta aplicable a las personas físicas en el ejercicio 2023 en relación con sus ingresos en periodo mensual, quincenal, decenal, semanal, etc.

Es de resaltar que si bien estas tarifas consideran la inflación acumulada desde su última actualización, a la fecha no existe modificación alguna a la tabla por la que se otorga el subsidio para el empleo a los contribuyentes que perciban ingresos conforme a lo establecido en el artículo Décimo del decreto por el que se otorga dicho beneficio; con lo cual para efectos de las percepciones mensuales considerando el salario mínimo vigente a partir de 2023, arroja un ISR sobre dichos ingresos.



Financial Assurance Services

Nuevas cuotas de Cesantía y Vejez

De acuerdo con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2023 inicia un incremento gradual en la cuota patronal del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Conforme a lo anterior y derivado de estas reformas, existe una inconsistencia importante para el cálculo de la cuota patronal, al considerar en los rangos del salario base de cotización, inicialmente el Salario Mínimo (SM) y referirse posteriormente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para corregir lo anterior es indispensable llevar a cabo un proceso legislativo que al día de hoy no se ha realizado, por lo que es muy probable que la autoridad pretenda remediarlo con una actualización del SUA ("parche"), situación de la cual los patrones deberán estar atentos para su implementación en el pago de las cuotas del mes de enero de 2023.

Sustitución del CFDI de nóminas emitidos en 2022

Con la publicación de la RMISC para 2023 realizada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de diciembre del 2022, se otorga la facilidad para que los contribuyentes puedan cancelar o sustituir los CFDI de nómina, cuando existan errores en la emisión de los mismos para lo cual se tendrá como plazo a más tardar el 28 de febrero del 2023, conforme lo señala la regla 2.7.5.6.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que se lleve a cabo la cancelación en sustitución de un CFDI de nómina, después de febrero del 2023, todos los efectos fiscales no serán efectivos para el ejercicio 2022.

Constancia de Situación Fiscal de los trabajadores para el timbrado de nómina 4.0

Conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.48 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación este 27 de diciembre del 2022, se establece una facilidad para los contribuyentes que son emisores de CFDI con complemento de nómina, ya que pueden solicitar la información completa de sus colaboradores por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Por lo anterior, los contribuyentes que se encuentran obligados a emitir CFDI, podrán solicitar los datos del RFC por medio de la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, se confirma en el artículo noveno transitorio que, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I (sueldos y salarios) de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2.

* * * *

Con gusto quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o duda sobre el particular.



Financial Assurance Services

Esta publicación solo contiene información general, por lo que no deberá considerarse como una asesoría.

Financial Assurance Services, no se responsabiliza de cambios a las disposiciones fiscales señaladas en esta publicación que sean efectuadas con posterioridad y tampoco será responsable de afectaciones por toma de decisiones, por lo que antes de tomar cualquier decisión o medida que pudiera implicar un efecto en sus finanzas o negocio, le sugerimos consultar a nuestro personal especializado que con gusto le atenderá sobre casos específicos que resulten aplicables en lo particular.

C.P. JOEL CALYECA SÁNCHEZ

joel.calyeca@f-a-s.com.mx

Seguridad Social y Contribuciones Locales